



Banco de Desarrollo Agropecuario
Panamá, República de Panamá

RESOLUCIÓN Núm. 007-2015
(De 17 de junio de 2015)

Por la cual se aprueba el Reglamento de venta de las tierras que fueron traspasadas al patrimonio del Banco de Desarrollo Agropecuario y que pertenecieron a Asentamientos Campesinos.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco.

Que la Junta Directiva tiene entre sus atribuciones adoptar los reglamentos que regirán el procedimiento especial para la selección de contratista y la celebración de contratos en general, según lo dispone el artículo 11, numeral 10, de la citada Ley.

Que en la presente sesión se ha sometido a la consideración de la Junta Directiva una propuesta de Reglamento para la venta de las tierras que fueron traspasadas al patrimonio del Banco de Desarrollo Agropecuario y que pertenecieron a Asentamientos Campesinos.

Que mediante la Ley 43 de 30 de agosto de 1999, se autorizó al Banco de Desarrollo Agropecuario a condonar deudas a las organizaciones campesinas que, a la entrada en vigencia de esta ley, se encontraban activas y cuyos préstamos fueron concedidos entre los años 1970 a 1985.

Que en el caso de los créditos concedidos a organizaciones campesinas inactivas y con saldos morosos, se estableció que los bienes muebles o inmuebles, así como las tierras estatales o propiedad de instituciones del Estado sobre las cuales se desarrolló la actividad de estas organizaciones campesinas, pasaron a ser patrimonio del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Que mediante la Resolución DN-Nº 042-2005 de 17 de enero de 2005, la Dirección Nacional de Reforma Agraria en uso de las facultades legales, autorizó al Banco de Desarrollo Agropecuario a recibir las tierras sobre las cuales se desarrollaron las actividades de las organizaciones campesinas y en virtud de ello, las tierras pasaron a formar parte del patrimonio del Banco, en los términos establecidos en las leyes citadas.

Que la Ley 45 de 5 de agosto de 2002, que modifica la Ley 43 de 30 de agosto de 1999, establece el procedimiento para la enajenación de estas tierras del Banco de Desarrollo Agropecuario a las personas naturales o jurídicas, tomando en cuenta el status o calidad de estas personas.

Que para un mejor control y manejo por parte del Banco, es necesario establecer los requisitos para tramitar las solicitudes de compra por parte de los interesados en adquirir los terrenos propiedad de la Institución, amparados por la Ley 45 de 5 de agosto de 2002, la Junta del Banco en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el Reglamento de venta de las tierras que fueron traspasadas al patrimonio del Banco de Desarrollo Agropecuario y que pertenecieron a Asentamientos Campesinos, cuyo tenor es el siguiente:

Reglamento de venta de las tierras que fueron traspasadas al patrimonio del Banco de Desarrollo Agropecuario y que pertenecieron a Asentamientos Campesinos

Artículo 1. El Departamento de Bienes Patrimoniales, adscrito a la Gerencia Ejecutiva Jurídica del Banco, conocerá y evaluará todas las solicitudes (nuevas y en trámite), a nivel

nacional, que incluyan la compra de tierras al contado o crédito, que pertenecían a Asentamientos Campesinos al tenor de lo establecido en la Ley 45 de 5 de agosto de 2002.

A tal efecto, el solicitante acompañará la documentación siguiente:

1. Solicitud de compra de tierra;
2. Copia de su cédula de identidad personal, vigente;
3. Copia del plano del terreno solicitado en compra, levantado por un agrimensor idóneo, cumpliendo con el formato de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI).

Artículo 2. Recibida la documentación, el Departamento de Bienes Patrimoniales de casa matriz, tendrá la responsabilidad de:

1. Revisar y analizar la solicitud de acuerdo con lo estipulado en la Ley 45 de 2002.
2. Levantar una inspección e informe que contendrá fotografía del terreno.
3. Solicitar el estudio socioeconómico a la Dirección Nacional de Desarrollo Rural del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA);
4. Solicitar la inspección al terreno por parte de Asistencia Técnica Agropecuaria (ATA) de la Gerencia Ejecutiva Técnica del Banco, a efectos de determinar el uso y ocupación según la superficie solicitada.
5. Solicitar la certificación expedida por el funcionario Sustanciador de la ANATI, que debe incluir lo siguiente:
 - a) Nombre, número de cédula del ocupante y superficie del terreno;
 - b) Indicación si las parcelas de terrenos ocupadas se encuentran libre de conflictos con terceros;
 - c) Indicación si la parcela solicitada en compra por el peticionario, se encuentra localizada dentro de un globo de terreno que originalmente fue asignado a una Organización Campesina, que en la actualidad se mantiene inactiva.

SEGUNDO: Completado el expediente con los elementos indicados en el artículo anterior, el Departamento de Bienes Patrimoniales elaborará una opinión dirigida a la Gerencia Ejecutiva Jurídica del Banco, respecto de la conveniencia o no de vender el terreno y su forma de pago (a contado o crédito).

TERCERO: Recibido el expediente en la Gerencia Ejecutiva Jurídica y verificados sus aspectos legales, se elaborará una resolución motivada para la firma del Gerente General en la cual decidirá la aprobación o negación a la solicitud de compra y las condiciones de la misma, de acuerdo a los parámetros que establecen los artículos 10 y 11 de la Ley 45 de 5 de agosto de 2002, según la tabla siguiente:

Destino	Área	Valor En Balboas	Termino o Plazos	Nº De Solicitante
Habitacional	Hasta dos mil has	B/0.30 por Mts²	2 Años	Por familia
Interés Social para Producción	Hasta 5 has. Hasta 10 has.	B/6.00 por hectárea	3 meses	Por familia
Granjas de Producción Y ONG	De 5 a 10 has.	B/75.00 por hectárea	1 Año	No menos de 5 familias
Empresarios Agropecuarios	Hasta 40 has. De 40 y una has. En adelante.	B/400.00 por hectárea. Al 75% según avalúo	7 Años	Persona Natural o Jurídica
Empresas Cooperativas		B/ 75.00 por hectárea	2 Años	
Comercial	Áreas libres	Según Avalúo	7 Años	Persona Natural o Jurídica

CUARTO: Si la resolución que decide la solicitud es favorable, la Gerencia Ejecutiva Jurídica elaborará el contrato de compraventa y remitirá ambos documentos al Departamento de Bienes Patrimoniales para lo siguiente:

- a. Notificar la resolución al interesado.
- b. Recibir el pago de parte del solicitante si es de contado o establecer un plan de pago, si es a crédito.
- c. Obtener la firma del solicitante en el contrato de compraventa.

QUINTO: El Departamento de Bienes Patrimoniales remitirá el Contrato de compraventa a la Gerencia Ejecutiva Jurídica para revisión y firma del Gerente General. Obtenida la firma del Gerente General, se devolverá al Departamento de Bienes Patrimoniales para continuar los trámites correspondientes.

SEXTO: Contra la resolución que niega o aprueba la solicitud de compra, puede interponerse el recurso de Reconsideración en efecto suspensivo, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

SEPTIMO: Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

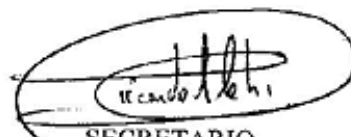
FUNDAMENTO DE DERECHO: Resolución DN-N° 042-2005 del 17 de enero de 2005, Ley 43 del 30 de agosto de 1999, Ley 45 de 5 de agosto de 2002, y Ley 17 de 21 de abril de 2015 que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



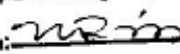
PRESIDENTE
JORGE ARANGO ARIAS
Ministro de Desarrollo Agropecuario



SECRETARIO
RICARDO A. SOLÍS P
Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario

Banco de Desarrollo Agropecuario
Sub Gerencia Ejecutiva Jurídica

El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Firma: 

Fecha: 19/6/15 Hora: 3:25pm

